

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de Septiembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00572-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 1° de Septiembre de 2022 inicia grabación a las 3:28 p.m.

Fin audiencia: 3:36 p.m. del 1° de Septiembre de 2022

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante LINDA VANESA SÁNCHEZ FORERO, su apoderada DAYRA JANETH PAVA TINOCO y el demandado JUAN SEBASTIAN RUIZ DIAVANERA su apoderado ENERIO SANDALIO ROJAS GARCÍA.*

**CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS – CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS DE LAS PARTES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia y que consiste en lo siguiente: respecto de la custodia del niño JUAN JOSE RUIZ SANCHEZ, la misma continuará en cabeza del progenitor el señor JUAN SEBASTIAN RUIZ DIAVANERA, quien se compromete a darle al niño una vida digna como él se merece, llena de buenos tratos y amor, indicando que la señora LINDA VANESA estará lo más pendiente que pueda del niño y atenta a todas sus necesidades, dejando en claro que en el momento en que el progenitor requiera del apoyo de la madre del niño, ella le prestará total apoyo para continuar con sus tareas, lo que también sucederá en el evento de que el señor JUAN SEBASTIAN algún día necesite que el niño quede bajo el cuidado de su progenitora ella estará dispuesta a hacerse cargo y apoyarlo.

**SEGUNDO:** No se fijará un régimen de visitas y las vacaciones serán establecidas por mutuo acuerdo. En el evento de que el progenitor quiera salir del país en compañía del niño, tendrá que comunicarlo a su progenitora para su autorización, sin embargo, se hace la aclaración que la madre estará de acuerdo en todas aquellas decisiones que el padre quiera llevar a cabo siempre y cuando sean en pro de un mejor futuro para JUAN JOSÉ y en ese evento no se opondrá.

*Así mismo, los padres del niño se comprometen a mantener una buena comunicación, asertiva, de respeto entre ellos en pro del bienestar de su hijo, por lo que no le serán negados los derechos a ninguno de los padres, para formar un niño feliz y seguro, para que él sepa que tiene unos padres que lo apoyarán toda su vida.*

**TERCERO:** *La cuota alimentaria continuará siendo de \$150.000 y será cancelada en la forma y términos del acta de conciliación suscrita el nueve (9) de abril de 2021 en la Comisaria Dieciocho de Familia. Dejando la aclaración que la señora LINDA VANESSA SANCHEZ FORERO estará dispuesta a apoyar en el evento de que el niño requiera un gasto extra.*

**CUARTO:** *Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

**QUINTO: ARCHIVENSE** *las presentes diligencias.*

*La presente decisión queda notificada en estrados.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:36 p.m. del día 1° de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia*

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a505540e7c10fc9c9f6c2bcc26323b22799d285add51740af7ab1b2dc825e02**

Documento generado en 01/09/2022 04:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**